

OSCAR GUTIERREZ & ASOCIADOS, SL
OSCAR GUTIERREZ & ASOCIADOS –
AUDITORES, SLU

PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALS

FECHA: 02/09/2023

MANUAL DE PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALES

Adaptado a la Ley 10/2010 de 28 de abril

ANTECEDENTES

Normativa española

Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, en adelante “la Ley”.

Ley 19/1993 de 28 de Diciembre en materia de régimen sancionador respecto de los hechos cometidos con anterioridad al 30 de abril de 2010, fecha de entrada en vigor de la Ley 10/2010.

Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo
En materia penal, los artículos 301 a 304 del Código Penal, en los términos en que han quedado redactados tras la entrada en vigor de la Ley 5/2010 de reforma del Código Penal.

Quienes ejercen la asesoría fiscal y contable son sujetos obligados para prevenir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo en los términos previstos en el artículo 2 de esa Ley.

En materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, la firma ha de cumplir con la obligación de comunicar al SEPBLAC cualquier operación que presente indicios de ser constitutiva de blanqueo de capitales y continuar con su política de (1) obtener de clientes información suficiente sobre su identidad y actividad económica o profesional, (2) establecer procedimientos de control interno y comunicación, y (3) formar a su personal en cuestiones relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

Todas las actividades de la firma se realizan conforme a las mejores prácticas y con estricto cumplimiento de la normativa vigente y su propósito es que no sea utilizado para realizar ninguna operación ilegal.

Todos los Quienes ejercen la asesoría que integran la firma y los administrativos que en él trabajan conocen y cumplen las normas establecidas para conocer al cliente y detectar operaciones que puedan constituir indicios o certeza de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo.

LA ENTIDAD está comprendida en el [artículo 2.1 i\) a u\)](#), ambos inclusive, y, con inclusión de los agentes, tiene **menos de 10 trabajadores y volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no superior los 2 millones de euros**, POR LO QUE queda exceptuado de:

- Documentar el análisis de riesgo
- De tener un manual de prevención
- De crear órganos de control interno
- De someterse a examen externo
- Del plan de formación del personal.

1. DATOS DEL SUJETO OBLIGADO

Nombre o Razón social: OSCAR GUTIERREZ & ASOCIADOS, SL

Domicilio: DOMINGO DORESTE, 17-2º

Inscripción en el Registro Mercantil: Sociedad inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas al Tomo 1211, Folio 27, Hoja GC-12500 e Inscripción 1ª

CIF: B-35.384.452

Se trata de un despacho de Asesoría Fiscal y Contable compuesto por los siguientes profesionales:

SOCIOS

Juan Carlos Falcón León – icfalcon@oscargutierrezsociados.com

Economista y Auditor

Socio – Director área consultoría - tributaria y auditoría

Alejandro Gutiérrez León – alejandrogil@oscargutierrezsociados.com

Economista y Auditor

Socio – Director área consultoría - tributaria y auditoría

PERSONAL

José Manuel Báez Toledo

Diplomado CC.EE.EE.

Senior área de auditoría

Cristina Navarro Báez

Licenciado Administración Y Dirección De Empresas

Sénior área de auditoría

Deborah Tejera Vega

Técnico Superior De Administración Y Finanzas

Gerente área de contabilidad

Yazmina Quintana León

Graduada En Administración Y Dirección De Empresas

Gerente de área de contabilidad y auditoría

Patricia González Palenzuela – recepcion@oscargutierrezsociados.com

Secretariado jurídico

Mónica Baltrán Santana – recepcion2@oscargutierrezsociados.com

Secretariado jurídico

Colaboradores:

Carolina Gutiérrez León – carolinagl@oscargutierrezsociados.com

Abogada

Director área jurídica

Asimismo, se consideran colaboradores los socios y empleados de la firma OSCAR GUTIERREZ & ASOCIADOS-AUDITORES, SLP

Su dedicación preferente es Consultoría, Asesoría Fiscal y Contable, Asesoría y gestión de empresas.

MEDIDAS DE DILIGENCIA DEBIDA

1 Aplicables con carácter general

Todas las medidas que se detallan en los siguientes apartados se refieren a los asuntos en los cuales el asesor resulta sujeto obligado de acuerdo con los términos de la Ley.

El estudio del cliente se inicia con la comprobación de su identidad mediante documentos fehacientes, que permitan conocerle antes de realizar ninguna operación por su cuenta. En ningún caso se podrá asumir un asunto sin haberse seguido previamente las normas de identificación que se establecen a continuación, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12 de la Ley, **EXCEPTO EN OPERACIONES OCASIONALES INFERIORES A 1000 EUROS**

Se recabará del cliente copia de su documento de identidad y se conservará copia en el expediente.

Se recogerá la manifestación sobre la titularidad real de la operación (personas físicas con posesión o control, directo o indirecto, de un 25% o más del capital o de los derechos de voto de un cliente persona jurídica o que por otros medios ejerzan el control de su gestión).

Se hará constar si el cliente o sus allegados desempeñan responsabilidades públicas en la actualidad o durante los dos años precedentes.

Se recabará del cliente con el objeto de verificar la información suministrada la documentación complementaria que, para cada caso, se indica:

Clientes personas jurídicas:

- Documentación fehaciente acreditativa de su denominación, forma jurídica, domicilio y objeto social (escrituras, consulta al Registro Mercantil y otros similares).
- Poderes y la identidad de las personas que actúen en su nombre.

Clientes personas físicas;

- Documento Nacional de Identidad, permiso de residencia, pasaporte o documento de identificación válido en el país de procedencia que incorpore fotografía de su titular,
- Poderes e identidad de las personas que actúen en su nombre.

Copia de toda la documentación relativa a la identificación de clientes, incluido el Formulario de Identificación de Clientes, deberá ser debidamente archivada y custodiada en un expediente especial.

Asimismo, con carácter general, se debe reclamar y obtener información de los clientes sobre el propósito e índole prevista de la relación de negocios. En particular, se recabará información a fin de conocer la naturaleza de su actividad profesional o empresarial, y adoptar medidas dirigidas a comprobar razonablemente la veracidad de dicha información.

Tales medidas consistirán en el establecimiento y aplicación de procedimientos de verificación de las actividades declaradas por los clientes, según el nivel de riesgo.

2. Política de admisión de clientes

Con carácter general, se aplicarán las siguientes medidas de diligencia debida:

- Identificación formal en los términos establecidos en el Apartado 4.1.
- Identificación del titular real.
- Información sobre el propósito e índole prevista de la relación de negocios.
- Información sobre el ejercicio por el cliente o sus familiares o allegados de funciones públicas importantes en el extranjero actualmente o en los dos años anteriores.

Quedarán exceptuadas de la aplicación de dichas medidas aquellos clientes respecto de los cuales son aplicables las medidas simplificadas previstas en la Ley.

No se admitirán como clientes:

- aquellos que por las circunstancias que en ellos concurren no parezcan que realicen actividades profesionales o empresariales o dispongan de medios compatibles con la operación que se propongan realizar.
- aquellos que no faciliten los datos que de ellos se soliciten a efectos de comprobar su identidad, la identidad del titular real, en su caso o los oculten o falseen.
- aquellos respecto de los cuales se compruebe que los datos por ellos suministrados no corresponden a la realidad.
- aquellos que por provenir de jurisdicciones remotas imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones que impone la Ley.
- aquellas personas jurídicas cuya estructura de propiedad o de control no haya podido determinarse.

En lo relativo a los clientes habituales del despacho:

- Volverán a aplicarse las medidas de diligencia debida que ya fueron aplicadas en su momento, cuando se produzca una operación significativa por su volumen o complejidad.
- Se aplicarán en todo caso a los clientes ya existentes, antes del 29 de abril de 2015, en que se cumplen cinco años de la entrada en vigor de la Ley según señala su disposición transitoria séptima.

CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

Habrán de conservarse los siguientes documentos:

- Copia de los documentos exigibles en aplicación de las medidas de diligencia debida, durante un período mínimo de diez años desde la ejecución de la operación.
- Original o copia de los documentos o registros que acrediten adecuadamente las operaciones, los intervinientes durante un período mínimo de diez años desde la ejecución de la operación.

Las copias de la documentación se harán en la firma teniendo a la vista los documentos originales.

DETECCIÓN DE OPERACIONES

Todo miembro de la firma tiene la obligación de examinar con especial atención cualquier operación, con independencia de su cuantía, que pudiera tener indicios de estar relacionada con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, comunicándolo al Órgano de Control para que éste decida si procede su comunicación al SEPBLAC.

A estos efectos, se considerarán como marco de referencia las operaciones recogidas en el *Catálogo Ejemplificativo de operaciones de riesgo de blanqueo de capitales para profesionales aprobado por el SEPBLAC*, que se anexa a este Manual, haciéndose seguir en cualquier caso al órgano de Control para que éste efectúe el análisis correspondiente.

Quien hubiera detectado alguna de estas circunstancias lo pondrá, de inmediato, en conocimiento del Órgano de Control.

Efectuada la comunicación al Órgano de Control, el comunicante quedará exento de responsabilidad. Cualquiera que sea el criterio adoptado por el Órgano de Control, con respecto a las comunicaciones realizadas, se informará al comunicante del curso que se le dé.

En caso de que, transcurrido un plazo de veinte días hábiles, el comunicante no hubiera recibido respuesta alguna sobre el estado de su comunicación, podrá optar por comunicar directamente al SEPBLAC los hechos que se hubieran puesto previamente de manifiesto ante el Órgano de Control con indicación a éste de que efectúa tal comunicación directa.

COMUNICACIÓN AL SEPBLAC DE LAS OPERACIONES

Las comunicaciones del Órgano de Control al SEPBLAC se efectuarán inmediatamente, en cuanto haya seguridad o indicio razonable de que las operaciones analizadas están relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

Para las comunicaciones se utilizará el formulario o medio de comunicación electrónico previsto en cada caso por el SEPBLAC.

En las comunicaciones, habrá de informarse de:

- Relación e identificación de las personas físicas o jurídicas que participan en la operación y concepto de su participación en ella.

- Actividad conocida de las personas físicas o jurídicas que participan en la operación y correspondencia entre la actividad y la operación.
- Gestiones realizadas por el sujeto obligado comunicante para investigar la operación comunicada.
- Exposición de las circunstancias de las que pueda inferirse el indicio o certeza de relación con el blanqueo de capitales o con la financiación del terrorismo o que pongan de manifiesto la falta de justificación económica, profesional o de negocio para la realización de la operación.
- Cualesquiera otros datos relevantes para la prevención del blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo que se estimen necesarios o convenientes

Los profesionales de la firma están enterados de la prohibición absoluta de revelar al cliente ni a terceros que se ha comunicado información al SEPBLAC o que se está examinando o puede examinarse alguna operación.

COLABORACIÓN CON LA COMISIÓN DE PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALES E INFRACCIONES MONETARIAS

Con independencia de la comunicación individual de operaciones sospechosas recogida en el apartado anterior, la firma colaborará con dicha Comisión o sus órganos de apoyo, facilitando conforme a la normativa legal vigente en cada momento, la documentación e información que se le requiera en el ejercicio de sus competencias, sobre si mantienen o han mantenido a lo largo de los diez años anteriores relaciones de negocios con determinadas personas físicas o jurídicas y sobre la naturaleza de dichas relaciones, guardando el secreto profesional.

El Representante ante el SEPBLAC será el responsable de:

- Recibir los requerimientos
- Ejecutar las acciones necesarias de investigación interna dentro de la firma, para dar respuesta a los requerimientos habidos, siempre dentro de los plazos indicados.
- Hacer llegar al Servicio la respuesta, conteniendo los datos requeridos.

ANEXO I
CATÁLOGO EJEMPLIFICATIVO DE OPERACIONES DE RIESGO DE BLANQUEO DE CAPITALES
PARA PROFESIONALES

La presente lista tiene como objetivo orientar a los profesionales sobre algunos de los tipos de operaciones con riesgo potencial de vinculación con actividades de blanqueo de capitales a los efectos del artículo 16.1.b) del Reglamento de la Ley 19/1993, de 28 de diciembre. No se trata de una lista que enumere todos los posibles casos de operaciones vinculadas con el blanqueo de capitales; tampoco implica que todas las operaciones incluidas hayan de estar necesariamente vinculadas al blanqueo de capitales. La finalidad de la lista es ofrecer a los profesionales apoyo respecto a la identificación de una serie de factores y operaciones en las que se ha venido apreciando un cierto grado de relación con el blanqueo de capitales, a partir de la experiencia de las distintas unidades de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias. La lista se dirige a facilitar ejemplos para la evaluación por parte del profesional de sus posiciones de riesgo, en función de sus distintas líneas de negocio o del perfil de sus diferentes tipos de clientes. En cualquier caso, si se aprecia la presencia de operaciones aparentemente vinculadas al blanqueo de capitales procedentes de las actividades señaladas en el artículo 1 del Reglamento de desarrollo de la Ley 19/1993, de 28 de diciembre y, en particular, si se aprecian operaciones complejas, inusuales o que no tengan un propósito económico o lícito aparente, el profesional las examinará con especial atención, reseñando por escrito los resultados del examen. Es preciso recordar que la normativa sobre esta materia tiene un carácter eminentemente preventivo, con el objetivo de evitar que los fondos que tengan su origen en actividades delictivas se canalicen a través de este sector. Por ello se considera fundamental reforzar dos tipos de medidas:

En primer lugar, las dirigidas a detectar las operaciones sospechosas antes de que se lleven a cabo, con el objeto de evitar que los fondos de procedencia ilícita se introduzcan en el sistema.

En segundo lugar, las que permitan profundizar en el análisis de las operaciones sospechosas, cuando resulte imposible detectarlas previamente, pues sólo a través de esta vía se dispondrá del conocimiento necesario para evitar que se realicen.

Por último, resulta igualmente conveniente recordar que las comunicaciones que realicen al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC) en virtud de lo dispuesto en el apartado 1(b) del artículo 16 del Reglamento de la Ley 19/1993, habrán de contener en todo caso la información y los datos exigidos en el apartado 4 del artículo 7 de dicho Reglamento. El presente catálogo se entiende sin perjuicio de las obligaciones de secreto profesional legalmente establecidas.

Indicadores y ejemplos:

- Utilización de diferentes firmas de auditores o consultores para compañías y empresas relacionadas, sin un motivo coherente.
- Clientes que su nivel de gastos no está acorde con sus posibilidades económicas.
- Clientes con una actividad empresarial inconsistente con la media o los ratios financieros del sector.
- Clientes que tienen cheques inconsistentes con las ventas (pagos inusuales de fuentes improbables).

- Clientes con un historial de cambio anual de contables y auditores.
- Clientes que se muestran dudosos sobre la localización de los registros de la empresa.
- Empresas que satisfacen deudas inexistentes o que después de pagadas siguen figurando como pendientes en los estados financieros.
- Empresas que no tienen empleados, cuando no es habitual entre las empresas del sector y no disponemos de una justificación clara.
- Empresas que pagan honorarios inusuales en concepto de consultoría a compañías offshore.
- Empresas cuyos registros reflejan regularmente ventas por debajo del coste, de forma que las colocan en una situación de pérdidas, sin que las empresas proporcionen una explicación razonable de la continuidad de dichas pérdidas.
- Préstamos de los accionistas de la sociedad que no son consistentes con su actividad empresarial.
- El examen de los justificantes muestra errores de la actividad empresarial cuya pista no puede seguirse a través de los libros y registros contables de la empresa.
- Empresas que realizan pagos cuantiosos a filiales que no están dentro del curso normal de los negocios.
- Empresas que adquieren activos de uso personal de gran valor (automóviles de lujo, embarcaciones, viviendas residenciales, etc.) cuando esta clase de operación es inconsistente con la práctica habitual del tipo de industria o negocio.
- Empresas que presentan facturas emitidas por entidades localizadas en territorios que no cuentan con sistemas efectivos contra el blanqueo de capitales o son conocidos por su estricto secreto bancario o por ser un paraíso fiscal.